

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, EL DR. JORGE OMAR BERCHOLC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA PARTE "PROFESIONISTA", CONFORME AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los Ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que es su deseo contratar los servicios que otorga la parte "PROFESIONISTA" para participar como jurado calificador en el "Vigésimo Segundo Certamen de Ensayo Político", que organiza "LA COMISIÓN".
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto Certamen de Ensayo Político, bajo la cuenta Servicios de Consultoría y Asesoría, de la Dirección de Capacitación Electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se lleva a cabo la contratación es el de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción III y 42 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 77, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA LA PARTE "PROFESIONISTA":

- a) Llamarse como quedó escrito, ser mayor de edad, sexo masculino, nacionalidad argentina, Doctor en Derecho, lo cual acredita con constancia expedida por la Universidad de Buenos Aires, y Doctor en Ciencias Jurídicas, lo cual acredita con título expedido por la Universidad de Castilla-La Mancha.
- b) Que en lo personal ejerce una actividad profesional independiente.
- c) Que cuenta con los conocimientos profesionales y la experiencia necesaria en realizar las actividades contenidas en este contrato.
- d) Que es su voluntad prestar los servicios como jurado calificador en el "Vigésimo Segundo Certamen de Ensayo Político", que organiza "LA COMISIÓN", bajo los términos y condiciones del presente instrumento.
- e) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- f) Que señala como domicilio el ubicado en la calle [REDACTED]

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - La parte "PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN" los servicios que se describen en la siguiente cláusula, y "LA COMISIÓN" a retribuir los honorarios pactados a la parte "PROFESIONISTA" por dichos servicios.

SEGUNDA. SERVICIOS. - La parte "PROFESIONISTA" se obliga a desempeñarse como jurado para el "Vigésimo Segundo Certamen de Ensayo Político" que organiza "LA COMISIÓN", revisando, evaluando y calificando de manera objetiva los 127 trabajos participantes, en adelante los "SERVICIOS"; y se obliga asistir a una reunión programada para el 14 de octubre de 2021, la cual se realizará mediante videoconferencia Telmex, a fin de emitir un veredicto de los trabajos ganadores y, en su caso, de las menciones honoríficas.

La parte "PROFESIONISTA" prestará los "SERVICIOS" con profesionalismo, ética, diligencia, pericia, imparcialidad y buena fe, desempeñando el servicio con oportunidad y la expedita requerida de acuerdo a las necesidades y requerimientos de "LA COMISIÓN".

TERCERA. VIGENCIA . - El presente contrato entrará en vigor a partir del día 16 de agosto de 2021, para concluir una vez que se emita el veredicto, lo cual será a más tardar el día 15 de octubre de la misma anualidad. Terminada la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

CUARTA. HONORARIOS. - A título de honorarios por la prestación de los "SERVICIOS" a cargo de la parte "PROFESIONISTA", "LA COMISIÓN" pagará a la parte "PROFESIONISTA", la cantidad total de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda

nacional) o su equivalente en dólares, al tipo de cambio al día del pago, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicando también, en su caso, las retenciones fiscales correspondientes. La referida cantidad se pagará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del servicio, previa presentación de la factura o recibo correspondiente.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de cantidades fijas, por lo cual durante la vigencia de este instrumento no habrá modificación alguna a este concepto.

QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. - La parte "PROFESIONISTA" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligada la parte "PROFESIONISTA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de la parte "PROFESIONISTA", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de los servicios, respondiendo la parte "PROFESIONISTA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por la parte "PROFESIONISTA".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso la parte "PROFESIONISTA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devueltas a "LA COMISIÓN" por la parte "PROFESIONISTA" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que la parte "PROFESIONISTA" haga del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado.

La parte "PROFESIONISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé de manera directa o indirecta, a través de sus empleados, si los tuvieras, asistentes o personal de apoyo. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

SÉXTA. NATURALEZA DEL CONTRATO. - El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios al amparo del presente contrato de manera personal y directa.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin necesidad de previo juicio y sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, previo aviso a la parte "PROFESIONISTA" por lo menos con diez días naturales de anticipación, y sin mayor responsabilidad que pagar los servicios devengados.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - En caso de que la parte "PROFESIONISTA" incurra en incumplimiento en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. - Queda establecido que la parte "PROFESIONISTA" no podrá ceder o de cualquier forma transmitir en todo ni en parte los derechos y obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. - Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES . - Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PROFESIONISTA"
Enlace:	Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros	Jorge Omar Bercholz
Teléfono:	12331575	
Correo electrónico:	ciglesias@ceenl.mx	

DÉCIMA TERCERA. COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS. - Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. - Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. - Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado las partes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 16 de agosto de 2021.

[REDACTED]
"LA COMISION"

"PROFESIONISTA"

[REDACTED]
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

[REDACTED]
DR. JORGE OMAR BERCHOLC

[REDACTED]
TESTIGOS

[REDACTED]
DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

[REDACTED]
LIC. CUAUHTÉMOC IGLESIAS ONTIVEROS

[REDACTED]
DJ